



Caja de Jubilaciones
y Pensiones de la
Provincia de Entre Ríos
Corrientes y Andrés Pazos
C.P. 3100 - Paraná

RESOLUCIÓN N° 002398
DNI N°: 13.723.335
N.U.C.: 299.211
Paraná, 07 MAY 2021

VISTO

El beneficio de Jubilación Ordinaria Común - Poder Judicial - promovida por el actor, Sr. **CASTRILLON EMILIO AROLD O EDUARDO, M.I. N° 13.723.335** que se ventila en las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO

Que, el peticionante ha impulsado las actuaciones presentando la solicitud de beneficio junto a la documental y demás requisitos instrumentales requeridos por el organismo previsional, obrando agregados a estos autos;

Que, del informe del Área Cómputos obrantes a fs. 126 y vlt. surge que el pretensor ha prestado los siguientes servicios con aporte: Reconoc. Nac. Autónomos: 09 años, 02 meses, 00 días; Pciales. Comunes: 14 años, 05 meses, 22 días; Pciales. Comunes: 18 años, 10 meses, 01 día. **Total servicios computables deducidos simultáneos: 42 años, 05 meses, 20 días;**

Que, la edad al 29-04-2021 es de: **60 años, 07 meses, 20 días. Y por aplicación del art. 39° de la Ley N° 8732 la edad obtenida es de: 64 años, 09 meses, 16 días;**

Que, por consiguiente, a éste Organismo Previsional le corresponde asumir el rol de Caja Otorgante, dado que el requiriente posee su mayor caudal de aportes en el ámbito provincial;

Que, del Informe de la ANSES agregado en autos surge que el interesado registra declaración jurada como trabajador en actividad, no siendo titular de beneficio previsional alguno;

Que, la solicitud del beneficio, se formalizó por canal electrónico ante el Organismo Previsional, con entrega de expediente del Reconocimiento de Servicios en el Orden Nacional obrante a fs. 1/42; documentación, copias certificadas por ante la Justicia de Paz e informes respectivos a la situación de revista del solicitante;

Que, por lo expuesto y teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios, el presente caso reúne los extremos legales previstos por el art. 36° inc. b) de la Ley N° 8732, cual establece que, tendrán derecho a la jubilación ordinaria común los afiliados que: b) Acrediten treinta (30) años de servicios computados con aportes en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad. Y art. 39° el cual manda que: al solo efecto de acreditar el mínimo de edad necesaria para el logro de la jubilación ordinaria común se podrá compensar el exceso de años de servicios con la falta de edad,///

///en la proporción de tres (3) años de servicios con aportes de exceso por uno (1) de edad faltante y hasta un máximo de cinco (5) de edad compensada;

Que, obra dictamen del Área Central Jurídica en el cual se aconseja a la Presidencia de este organismo el dictado del acto administrativo que disponga la concesión del beneficio jubilatorio incoado;

Que, conforme las facultades y competencia dispuesta en la Constitución Provincial en su artículo 175° inciso 23°, este organismo se encuentra facultado para conceder o denegar los beneficios jubilatorios conforme la ley de la materia;

Que, en virtud del artículo 4° inciso c) de la Ley N° 8732, esta Presidencia se encuentra legitimada para el ejercicio de la facultad antes mencionada;

Por ello y lo dictaminado por el Área Central Jurídica:

**EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.-CONCEDER el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA COMÚN** a **Don CASTRILLON EMILIO AROLD O EDUARDO**, clase 1960, M.I. N° 13.723.335 con domicilio real en calle Belgrano N° 729 de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos y domicilio electrónico constituido en (agropecuariacastrillon@hotmail.com) quien presta servicios en el **Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos.-**

Artículo 2°.-Notificar del presente acto al organismo empleador y al interesado, comunicándoles que deberá fijar el cese en toda actividad y servicios prestados bajo relación de dependencia.-

Artículo 3°.-Asimismo el Organismo Empleador deberá proceder a remitir debidamente cumplimentado el Formulario de "Constancia de Baja Anticipada".-

Artículo 4°.-Se deja constancia que al momento del alta del beneficio se deberá retener y depositar el descuento de Ley en la obra social **IOSPER.-**

Artículo 5°.-Dejar establecido que la liquidación y efectivización del haber se practicará una vez que el actor CESE en el servicio y conforme el **85% art. 63° in fine Ley N° 8732** del promedio de los últimos 120 meses previos al cese en la actividad.-

Artículo 6°.-Registrar. Notificar por Digitalización al domicilio electrónico constituido (agropecuariacastrillon@hotmail.com), conforme la Resolución N° 3111/2020 CJPER. Girar al Área Despacho a fin solicitar el cese en el Organismo Empleador. Cumplido remitir al Área Liquidaciones para instrumentar el alta del beneficio otorgado. Notificar, archivar.-

C.M.

Dani



[Signature]
Cdr. Edgardo Scarlone
PRESIDENTE
Caja de Jubilaciones y
Pensiones de Entre Ríos